
PROCEDIMIENTO DE VISITAS DE VERIFICACIÓN



L.D. y M.F. ANGEL LOERA HERRERA

DEFINICIÓN ECONÓMICA

EL “USO DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS”, PRESUPONE ACTIVIDADES DE NATURALEZA ECONÓMICA RESUMIDAS EN LA TRANSACCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE ACTIVIDADES TIPIFICADAS POR LA LEGISLACIÓN PENAL, PRETENDIENDO DARLE RASGOS DE LEGALIDAD MEDIANTE LA SIMULACIÓN DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, BURSÁTILES, FINANCIEROS, ETC.



DEFINICIÓN CNBV

El lavado de dinero es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, evasión fiscal y terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.



CONCEPTO JURÍDICO

DELITO DE “OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA”, (ART. 400 Bis CPF):

“**Artículo 400 Bis.-** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: **adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa**, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con **conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita**, con alguno de los siguientes propósitos: **ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.**”

CONCEPTO JURÍDICO

DELITO DE “OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA”, (ART. 400 Bis CPF):

Para efectos de este artículo se entiende que son **producto de una actividad ilícita**, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan **las ganancias derivadas de la comisión de algún delito** y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

- A. COLOCACIÓN
 - B. ESTRATIFICACIÓN
 - C. INTEGRACIÓN
-

ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

A. COLOCACIÓN

Durante esta etapa inicial, el lavado de dinero introduce sus ganancias ilegales en el sistema financiero. Por lo general, esta etapa viene acompañada con la colocación en circulación de los fondos a través de instituciones financieras, casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios, tanto a nivel local como internacional.

A. COLOCACIÓN

Esta etapa puede involucrar transacciones tales como:

- Dividir grandes cantidades de efectivo en sumas más pequeñas y luego depositarlas directamente en una cuenta bancaria.
 - Enviar efectivo de un país a otro para ser depositado en instituciones financieras extranjeras, o para ser utilizado en la compra de bienes o productos caros, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas, que pueden ser revendidos para recibir a cambio cheques o transferencias bancarias.
-

ESTRATIFICACIÓN

En esta segunda etapa se busca convertir el dinero u otros activos obtenidos ilegalmente a otra forma, estructurar la apariencia y crear complejas capas de transacciones financieras para disfrazar el camino, fuente y propiedad de los fondos.



ESTRATIFICACIÓN

Entonces, el segundo paso consiste en separar, transformar, y más específicamente disfrazar esa masa de dinero ilícito, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable. Ello generalmente se lleva a cabo mediante giros a cuentas anónimas en países donde los lavadores pueden ampararse en el secreto bancario, o a cuentas de firmas pantalla.



ESTRATIFICACIÓN

También se lleva a cabo depositando ese dinero en efectivo en instituciones financieras, a quienes se les solicita que se realicen inversiones en instrumentos monetarios (como depósitos a plazo fijo, compra de activos de fácil disponibilidad, títulos, acciones, etc.), o que ese dinero sea cambiado por órdenes de pago o cheques librados por dichas instituciones financieras, los que luego serán depositados en otras instituciones financieras.

ESTRATIFICACIÓN

En los procesos de transferencias el dinero ilícito se mezcla con sumas millonarias que las instituciones financieras mueven legalmente a diario, lo que favorece al proceso de ocultamiento ilegal. Más aún, el desarrollo de nuevas tecnologías (como el caso de Internet) facilita en gran medida el accionar de las organizaciones delictivas en esta etapa ya que en muchos casos otorga rapidez y anonimato.

ESTRATIFICACIÓN

Esta etapa puede incluir transacciones tales como:

- Giros de depósitos en efectivo de una cuenta a otra
 - La conversión de depósitos en efectivo en instrumentos monetarios (por ejemplo, cheques de viajero)
 - La reventa de bienes de alto valor así como de diversos instrumentos monetarios
 - La inversión en bienes raíces y en negocios legítimos, etc.
 - Los shell banks o bancos pantalla, que por lo general están registrados en un paraíso fiscal, y los giros, también son herramientas comunes en la etapa de procesamiento en capas.
-

INTEGRACIÓN

La tercera y última etapa en el proceso del lavado de dinero. En esta etapa se busca insertar el dinero lavado nuevamente en la economía para crear la percepción de legitimidad. Al momento de la etapa de integración es muy difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal. El lavador podría elegir invertir los fondos en bienes raíces, activos de lujo, inversiones comerciales, u otros medios.

OPERACIONES QUE DENOTAN LAVADO

- Depósitos no usuales en efectivo, especialmente si son transferidos a lugares que no guardan relación con las actividades comerciales del cuentahabiente.
 - Depósitos en efectivo de poca relevancia pero que en su conjunto conforman importes significativos.
 - Cambio de billetes de baja denominación por alta o bien, en moneda extranjera.
 - Transferencias de grandes cantidades de dinero desde el extranjero con pago en efectivo.
-

OPERACIONES QUE DENOTAN LAVADO

- Cambios de pesos por moneda extranjera y viceversa, sin que la operación del negocio lo necesite o justifique.
 - Clientes que no actúan a nombre propio y no quieren revelar la identidad del verdadero beneficiario.
 - Apertura de varias cuentas que no justifican la operación del negocio con depósitos de bajas cantidades, pero que en su conjunto forman cantidades significativas.
 - Sociedades o personas que cuyos movimientos en cuentas no reflejan una actividad normal acorde al giro o actividad.
-

OPERACIONES QUE DENOTAN LAVADO

- Cuentas con altos saldos de efectivo administradas por despachos contables o jurídicos de sus clientes sin que se justifique la operación.
 - Gran número de personas tienen acceso a una cuenta sin que lo justifique la operación.
 - Cuentas bancarias que reciben depósitos provenientes de paraísos fiscales.
 - Cuantas que se operan con depósitos en efectivo y utilizan para retirar todos los saldos medios de transferencia internacionales.
-

OPERACIONES QUE DENOTAN LAVADO

- Operaciones pactadas a precios que no corresponden a los del mercado.
 - Compra venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o más bajos respecto de las cotizaciones que se negocian.
 - Pago de primas excesivamente más altas o más bajas de las que se negocian.
 - Operaciones donde el cliente no tenga la capacidad de inversión que presenta, lo que denota estar actuando a nombre de un tercero sin revelar su identidad.
-

OPERACIONES QUE DENOTAN LAVADO

OPERACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL (OFF SHORE).-

- Creación de grandes saldos que no son consistentes con las ventas del cliente y son transferidas al extranjero.
 - Transferencias electrónicas recurrentes sin explicación de entrada y salida inmediata de la cuenta.
 - Petición frecuente de que se faciliten cheques de viajero, giros en divisas o instrumentos negociables.
 - Frecuentes ingresos en cuentas de Traveller cheks o giros en divisas provenientes del extranjero.
-

OPERACIONES QUE DENOTAN LAVADO

OPERACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL (OFF SHORE).-

- Clientes que realizan operaciones cotidianamente con bancos ubicados en paraísos fiscales.
 - Cliente presentado por una banco corresponsal o filial domiciliado en países donde es frecuente la producción y tráfico de drogas.
 - Uso de cartas de crédito para mover dinero entre países que no corresponden a las operaciones cotidianas del cliente.
 - Clientes que efectúan con regularidad transacciones no identificables con países fabricantes de drogas o paraísos fiscales.
-

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PENAS	MULTAS
400 BIS	Lavado de Dinero	5 – 15 años	1,000 – 5,000 días de multa
	Cuando quien realice cualquiera de las conductas previstas en el 400 Bis tienen el carácter de consejero, administrador, funcionario, empleado, apoderado o prestador de servicios de cualquier persona Sujeta al régimen de PLD o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos	Aumentan desde un desde un tercio hasta en una mitad. Más Inhabilitación por un tiempo igual a la pena	
	Si la conducta es cometido por servidores y ex servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales	Las penas se duplican Y una inhabilitación por un tiempo igual al de la pena en prisión impuesta.	
	Lavado de Dinero (quien realiza la conducta utiliza menores de edad o personas sin capacidad para comprender el hecho o para resistirlo)	Aumentan hasta en una mitad	

El lavado de dinero siempre proviene de recursos obtenidos por la comisión de un delito previo:

CORRUPCIÓN

FRAUDE

NARCOTRAFICO

TRÁFICO DE ARMAS

PROSTITUCIÓN

DEFRAUDACIÓN

EXTORSIÓN

SECUESTRO

Elementos Objetivos

- Adquiera
 - Enajene
 - Administre
 - Custodie
 - Cambie
 - Deposite
 - Dé en garantía
 - Invierta
 - Transporte
 - Transfiera
-

ELEMENTO SUBJETIVO

DOLO:
EL A SABIENDAS DE QUE LOS
RECURSOS FINANCIEROS
PROVIENEN DE ACTIVIDADES
ILÍCITAS...

VINCULACIÓN JURÍDICA DE LAS “OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA” CON LA “DEFRAUDACIÓN FISCAL”

*El delito de **defraudación fiscal** y el delito previsto en el artículo **400 Bis del Código Penal Federal**, se podrán perseguir **simultáneamente**. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

ART. 108, 3ER P. CFF

EL GAFI COMO GRUPO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

El Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) es un organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el blanqueo de capitales, proceso consistente en ocultar el origen ilegal de productos de naturaleza criminal. Estas medidas intentan impedir que dichos productos se utilicen en actividades delictivas futuras y que afecten a las actividades económicas lícitas.



PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO

Políticas administrativas de prevención

- *Conocer al cliente*
 - Conocimiento del mercado financiero
 - *Conocimiento del personal*
 - *Capacitación permanente en medidas antilavado.*
 - *Registro de transacciones inusuales*
 - *Reporte de transacciones sospechosas*
 - *Señales de alerta*
-

NORMATIVA INTERNACIONAL



1. CONVENCIÓN DE VIENA
(Contra el tráfico de drogas de 1988)
1. CONVENCIÓN DE PALERMO
(Contra la delincuencia organizada transnacional de 2000)
2. CONVENCIÓN DE MÉRIDA
(Contra la Corrupción de 2003)

NORMATIVA INTERNACIONAL



1. CONVENCIÓN DE VIENA
(Contra el tráfico de drogas de 1988)
1. CONVENCIÓN DE PALERMO
(Contra la delincuencia organizada transnacional de 2000)
2. CONVENCIÓN DE MÉRIDA (Contra la Corrupción de 2003)

VISITAS DE VERIFICACIÓN

OBJETO DE LAS VISITA

COMPROBAR “DE OFICIO Y EN CUALQUIER TIEMPO” EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA “LEY ANTILAVADO” Y SU REGLAMENTO A CARGO DE:

QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

ENTIDADES FINANCIERAS

ENTIDADES COLEGIADAS

LEY FEDERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

LEY FEDERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Capítulo I	DISPOSICIONES PRELIMINARES
Capítulo II	DE LAS AUTORIDADES
Capítulo III	DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ACTIVIDADES VULNERABLES
Capítulo IV	DEL USO DE EFECTIVO Y METALES
Capítulo V	DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
Capítulo VI	DE LA RESERVA Y MANEJO DE INFORMACIÓN
Capítulo VII	SANCIONES ADMINISTRATIVAS
Capítulo VIII	DE LOS DELITOS

LFPIORPI

Objetivos de la Ley:

- Que quienes realizan las Actividades Vulnerables envíen a la autoridad información útil y eficaz sobre sus Clientes y las operaciones que realizan, para que la UIF analice si los recursos utilizados pudieran ser ilícitos
- Limitar el uso de dinero en efectivo en cierto tipo de operaciones

LFPIORPI

En cumplimiento a los mandatos del GAFI, esta Ley regula a las APNFD

- Actividades Vulnerables:

Aquellas en la que los actos u operaciones son de alto valor económico y que pueden estarse utilizando recursos de procedencia ilícita

LFPIORPI

Riesgo

La posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Actividades Vulnerables



Otras Actividades Vulnerables



LFPIORPI

Artículo 17

- Se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación
- Serán objeto de Aviso cuando el acto u operación sea por un valor igual o superior al indicado

LFPIORPI

- Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados no darán lugar a obligación alguna
- Si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere el monto establecido para la formulación de aviso, estará sujeta a la obligación de presentar Aviso, debiendo considerarse únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F I

Juegos con apuesta, Concursos y Sorteos

Identificación	Aviso
325 uma 29,126.50	645 uma 57,804.90

Venta de boletos, fichas o cualquier tipo de documento.

Entrega de premios.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F II

Tarjetas de Servicio o de Crédito

Identificación	Aviso
805 uma 72,144.10	1,285 uma 115,161.7

No emitidas por el Sistema Financiero.

Gasto mensual acumulado.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F II

Tarjetas Pre Pagadas

Identificación	Aviso
645 uma 57,804.90	645 uma 57,804.90

Instrumentos de almacenamiento de valor monetario: Vales o cupones, impresos o electrónicos.

Monederos electrónicos, certificados o cupones canjeables
en otros establecimientos.

*Criterio UIF: Tarjetas adicionales

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F III

Cheques de Viajero

Identificación	Aviso
Siempre	645 uma 57,804.90

No emitidos por el Sistema Financiero.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F IV

Otorgamiento de Préstamos

Identificación	Aviso
Siempre	1,605 uma 143,840.10

Habitual o Profesional

¿Ofrecimiento al Público en General?

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F V

Servicios de Construcción, Desarrollos Inmobiliarios y Servicios de Intermediación de Bienes Inmuebles.

Identificación	Aviso
Siempre	8,025 uma 719,200.50

Habitual o Profesional.

Involucre la compra venta del bien.

Desarrollo inmobiliario: 1 Enero 2017

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F VI

Metales Preciosos, Piedras Preciosas,

Identificación	Aviso *
805 uma 72,144.10	1,605 uma 143,840.10

Comercialización o Intermediación.

* Solo si es Efectivo.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F VII

Identificación	Aviso
2,410 uma 215,984.20	4,815 uma 431,520.30

Subasta o Comercialización habitual o profesional.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F VIII

Identificación	Aviso
3,210 uma 287,680	6,420 uma 575,360.40

Comercialización o distribución habitual o profesional.

Vehículos aéreos, marítimos o terrestres.

Nuevos o usados.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F IX

Identificación	Aviso
2,410 uma 215,984.2	4,815 uma 431,520

Habitual o profesional.

Vehículos terrestres, nuevos o usados.

Bienes Inmuebles.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F X

Servicios de Traslado o

Identificación	Aviso
Siempre	3,210 uma 287,680.20

Con excepción en los que intervenga Banco de México y las Instituciones dedicadas al depósito de valores.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XI

Prestación de Servicios Profesionales

Cuando se prepare para un cliente:

- a) Compra venta de bienes inmuebles o cesión de derechos.
- b) Administración y manejo de recursos.
- c) Manejo de cuentas bancarias.
- d) Organización de aportaciones de capital.
- e) Constitución, escisión, fusión y compra venta de entidades mercantiles.

Identificación	Aviso
Siempre	Siempre que se intervenga en la operación financiera.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XI

Interpretación de la UIF

21 octubre 2016

El contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como Actividad Vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XII

Prestación de Servicios de Fe Pública

Notarios Públicos:

ACTIVIDAD VULNERABLE	IDENTIFICACIÓN	AVISO
Derechos reales sobre inmuebles	Siempre	16,000 uma 1,433.920
Poderes actos administración o dominio irrevocables		Siempre
Constitución de PM, modificación patrimonial		8,025 uma 719,200.5
Constitución y modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles		8,025 uma 719,200.5
Contrato de mútuos o créditos		Siempre

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XII

Prestación de Servicios de Fe Pública

Corredores Públicos:

ACTIVIDAD VULNERABLE	IDENTIFICACIÓN	AVISO
Avalúos de bienes	8,025 uma 719,200.5	8,025 uma 719,200.5
Constitución de PM, modificación patrimonial	Siempre	Siempre
Constitución, modificación y cesión de derechos de fideicomiso		
Contrato de mutuo o crédito mercantil		

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XIII

Identificación	Aviso
1,605 uma 143,840.10	3,210 uma 287,680.20

Asociaciones y sociedades sin fines de lucro.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XIV

Prestación de Servicios de Comercio Exterior

ACTIVIDAD VULNERABLE	IDENTIFICACIÓN	AVISO
Vehículos marítimos, terrestres o aéreos nuevos o usados	Siempre	Siempre
Maquinas para juegos y apuestas nuevas o usadas		
Equipo y material para elaboración de tarjetas pre pagadas		
Joyas, relojes, piedras y metales preciosos	485 uma 43,465	485 uma 43,465.70
Obras de arte	4,815 uma 431,520.30	4,815 uma 431,520.30
Materiales de resistencia balística para blindaje	Siempre	Siempre

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XV

Arrendamiento de Bienes Inmuebles

Identificación	Aviso
1,605 uma 143,840.10	3,210 uma 287,680.20

Renta mensual del bien inmueble.

Actividades Vulnerables

Artículo 17 F XVI

Intercambio de Activos Virtuales

Identificación	Aviso
Siempre	645 uma 57,804.9

Ofrecimiento habitual y profesional.

Publicación 09/03/2018

Entrada en vigor 09/09/2019

Actividades Vulnerables

Para determinar el monto o valor de los actos u operaciones no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.

Obligaciones

1. Manual de Lineamientos, criterios, medidas y procedimientos de PLD
2. Alta en el Portal de PLD
3. Encargado de cumplimiento
4. Identificación del cliente
5. Identificación del Dueño Beneficiario
6. Actividad u ocupación del cliente (Conocimiento del Cliente)
7. Mecanismo de Acumulación de las operaciones
8. Listas de Personas Designadas

Obligaciones

9. Alertas (situaciones de riesgo)
10. Prohibiciones de efectivo
11. Envío de Avisos
12. Identificar forma de pago y expedir comprobantes.
13. Deber de Confidencialidad
14. Resguardo de la información
15. Consulta de Notificaciones en el Portal
16. Atender Requerimientos
17. Atender Visitas de Verificación

Identificación del Cliente

Obligaciones

Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles información o documentación.

Restricción de Efectivo

Obligaciones

Queda prohibido aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales preciosos (y activos virtuales):

ACTIVIDAD VULNERABLE	LÍMITE	IMPORTE
Compra venta de inmuebles	8,025 uma	719,200.50
Vehículos, Joyas, relojes, metales y piedras preciosas, obras de arte	3,210 uma	287,680.20
Juegos y sorteos		
Servicios blindaje		
Transmisión de dominio o constitución de derechos de acciones		
Arrendamiento		

Restricción de Efectivo

Obligaciones

- De un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones.
- De un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.
- Cancelación o devolución en efectivo.

Presentación de Avisos

Obligaciones

A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación objeto de Aviso.

Informe sin operaciones: Si en el mes inmediato anterior no se llevó a cabo alguna operación objeto de Aviso.

Encargado de Cumplimiento

Encargado de Cumplimiento

- Designación
- Responsabilidad
- Funciones
- Perfil

Visitas de verificación y Requerimientos

Visitas de Verificación

La Secretaría podrá comprobar, de oficio y en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, mediante la práctica de visitas de verificación.

Las verificaciones sólo podrán abarcar aquellos actos u operaciones consideradas AV, realizados dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

De conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Requerimientos

- Autoridades que pueden notificarlos: UIF y SAT
- Plazo: diez días hábiles a partir del día en que se reciba el requerimiento
- Prórroga: hasta por cinco días hábiles
- Oficio de hechos y omisiones: plazo 5 días
- Sanción o Conclusión

Sanciones

Sanciones

De 200 a 2,000 uma (De 16,898.00 a 168,980.00)

- Se abstengan de cumplir con los requerimientos
- Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos. A más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió haber sido presentado.
- Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 de esta Ley.

Sanciones

- Incumplan con cualquiera de las obligaciones del artículo 18
 - Identificar a los clientes y usuarios
 - Solicitar al cliente o usuario información sobre su actividad u ocupación, en caso de una relación de negocios
 - Solicitar al cliente o usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario
 - Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación
 - Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación, y
 - Presentar los Avisos en los tiempos y bajo la forma prevista en la Ley

Sanciones

De 2,000 a 10,000 uma (De 168,980.00 a 844,900.00)

- Incumplan con las obligaciones del artículo 33
 - Fedatarios Públicos:
 - Identificar la forma de pago
 - Vehículos, Joyas, Obras de arte, Blindaje, Juegos con apuesta, Acciones o partes sociales y Arrendamiento:
 - Expedir el comprobante y señalar la forma de pago

Sanciones

De 10,000 a 65,000 uma (De 844,900.00 a 5,491,850.00) o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor

- Omitan presentar los Avisos
- Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos (uso de efectivo)

REGLAS GENERALES DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN

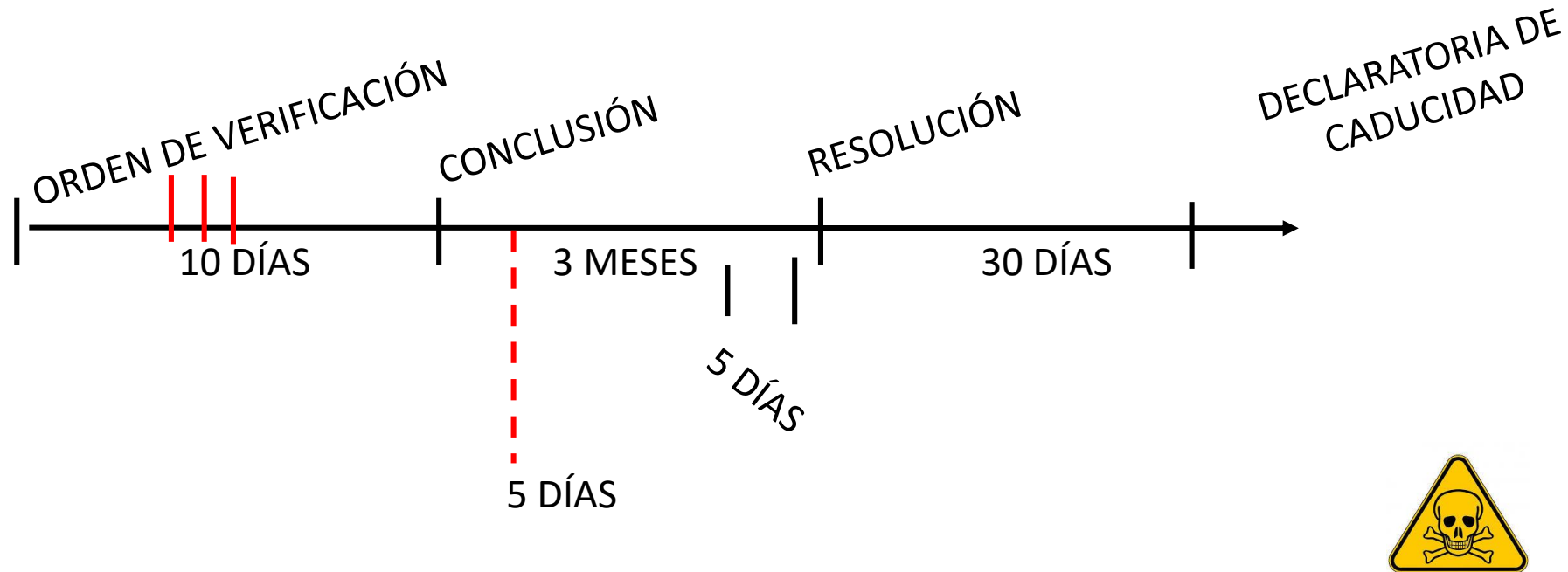
- **PRÁCTICA POR PARTE DE AUTORIDAD COMPETENTE (SAT)**
 - **ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN** ← **INICIO DE LA VISITA**
 - **ACCESO AL DOMICILIO Y PRESENTACIÓN DE INFORMES AL MOMENTO**
 - **LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA**
 - **EMISIÓN DE OBSERVACIONES AL VISITADO (ART.68 LFPA)**
-

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

UNA VEZ QUE SE CONCLUYE LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y DADO A CONOCER AL VISITADO LAS SUPUESTAS INFRACCIONES CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA AUTORIDAD OTORGARÁ AL SUJETO OBLIGADO UN PLAZO DE 5 DÍAS, PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS CON LAS QUE CUENTE. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO Y, EN SU CASO DESAHOGADAS LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS, LA AUTORIDAD CONTARÁ CON 10 DÍAS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO POR EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

REGLAS GENERALES DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN

PLAZO Y CADUCIDAD



OBLIGACIONES A VERIFICAR

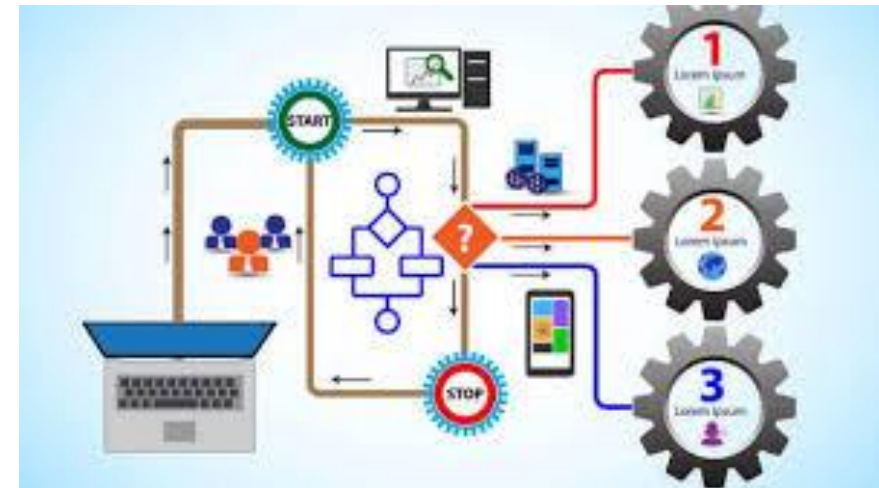
- ACUSE DEL ALTA Y REGISTRO EN EL PADRÓN DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES
 - HABER REALIZADO EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE ENCARGADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
 - LOS EXPEDIENTES ÚNICOS DE IDENTIFICACIÓN DE SUS CLIENTES O USUARIOS
 - DOCUMENTO DE EXISTENCIA DEL DUEÑO BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN Y EN SU CASO DOCUMENTACIÓN QUE LO IDENTIFIQUE
-

OBLIGACIONES A VERIFICAR

- CONSTANCIA DE ENVIÓ DE AVISOS
 - POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR LAS LISTAS NEGRAS
 - EL MECANISMO PARA DAR EL SEGUIMIENTO Y ACUMULAR LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE REALICEN CON SUS CLIENTES O USUARIOS
-

OBLIGACIONES A VERIFICAR

- DOCUMENTACIÓN SOPORTE
- **METODOLOGIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS**
- MANUAL IDENTIFICACIÓN DE CLIENTE



OBLIGACIONES A VERIFICAR

METODOLOGIA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

- TAMAÑO DE LA ORGANIZACIÓN
 - UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL NEGOCIO
 - NATURALEZA DEL NEGOCIO
 - METODO DE PAGO
 - CARTERA DE CLIENTES
-

MANUAL DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

- ✓ **DEBE ESTAR DISEÑADO A MANERA DE PROCESOS Y FLUJOS DE INFORMACIÓN.**
 - ✓ **DEBE CONTEMPLAR DESDE EL PRIMER CONTACTO DE LA EMPRESA CON EL CLIENTE.**
 - ✓ **DEBE SER CONOCIDO POR LAS ÁREAS DE VENTAS Y MUY PARTICULARMENTE POR LOS VENDEDORES.**
-

MANUAL DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

- ✓ **DEBE ESTAR VINCULADO AL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO, ESTABLECIENDO UNA SANCIÓN LABORAL PARA QUIEN NO LO OBSERVE.**
 - ✓ **DEBE CONCIENTIZARSE AL PERSONAL RESPECTO DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY.**
 - ✓ **DEBEN PRECISARSE DE MANERA MUY PUNTUAL LAS RESTRICCIONES PARA EL USO DE EFECTIVO.**
-

MANUAL DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

DEBE SEÑALAR LAS ALTERNATIVAS O ACCIONES A SEGUIR CUANDO UN CLIENTE INSISTA EN PAGAR CON EFECTIVO, O BIEN, SE NIEGUE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

DEBE ESPECIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SERÁN REQUERIDOS AL CLIENTE (IFE, ACTA CONSTITUTIVA, COMPROBANTE DE DOMICILIO, AVISO DE INSCRIPCIÓN AL RFC, ENTRE OTROS).

DEBE SER AUDITADO Y REVISADO CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, PARA MANTENERLO ACTUALIZADO CON LOS CAMBIOS A LA LEGISLACIÓN.

-
- ✓ **EL MANUAL CON LOS LINEAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES DEBERÁ TENERSE EN UN PLAZO DE 90 DÍAS A PARTIR DEL EMPADRONAMIENTO. ART. 37 RG.**

FINALMENTE EL MANUAL DEBERÁ CONTENER PREVISTAS LAS GUÍAS Y MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES, LO QUE LE PERMITA CLASIFICARLOS EN DOS TIPOS: DE BAJO Y ALTO RIESGO. ESTAS MEJORES PRÁCTICAS SERÁN PUBLICADAS POR LA UIF. ART. 34 RG.



LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

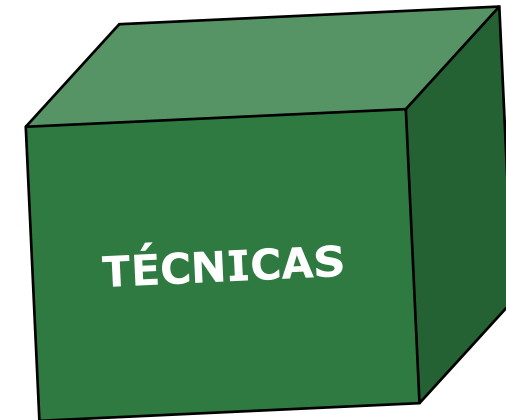
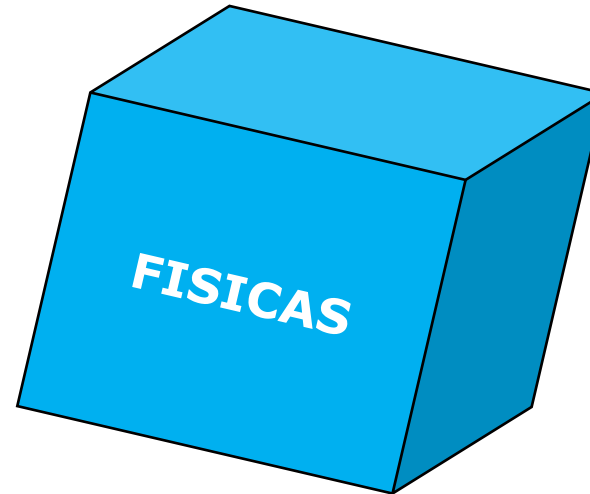
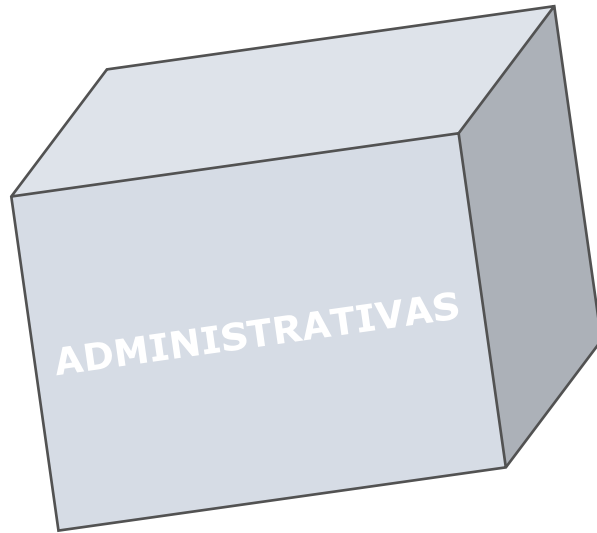
ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE DISEÑAR Y PUBLICITAR UN AVISO DE PRIVACIDAD.

OBJETO DEL AVISO DE PRIVACIDAD

- ❖ INFORMAR SOBRE EL USO QUE HABRÁ DE DARSE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA A LOS CLIENTES.**
 - ❖ INFORMAR ACERCA DE SI HABRÁ TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.**
 - ❖ INFORMAR SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL RESPONSABLE EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS ARCO.**
-

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

MEDIDAS DE SEGURIDAD



VEAMOS LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE TENDREMOS QUE PAGAR SI FALLAMOS, YA SEA POR DESCONOCIMIENTO, POR **INCAPACIDAD ADMINISTRATIVA**, O POR ESTAR EN LA "**ECONOMÍA INFORMAL**" Y PENSAR QUE NO NOS APLICA.

AVISO ESPONTÁNEO SÓLO UNA VEZ (ART. 55)

TOMAR EN CUENTA: REINCIDENCIA; CUANTÍA, INTENCIÓN (ART. 60)

Art	Ley anti lavado de \$	\$ Mínima	
53	Multas Art 54 (SMDF)		
I	No atender requerimientos	\$17,924	\$179,240
II	Incumplir obligaciones (18)	\$17,924	\$179,240
III	Avisos después del día 17 (30 días siguientes)	\$17,924	\$179,240
IV	Presentar avisos sin requisitos ...	\$17,924	\$179,240
V	Fedatarios, por incumplir, o no verificar forma de pago (Art 33)	\$179,240	\$896,200
VI	No presentar avisos, o presentarlos después de 30 días.	\$896,200	\$5,825,300
VII	Participar en actos prohibidos (Art 32. cobrar o pagar en efectivo...)	\$896,200	\$5,825,300

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY ANTILAVADO

RECURSO DE REVISIÓN

- VERSUS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, A UNA INSTANCIA O RESUELVAN UN EXPEDIENTE.
 - SE PRESENTA ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO Y SERÁ RESUELTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO, SALVO QUE EL ACTO IMPUGNADO PROVENGA DEL TITULAR DE UNA DEPENDENCIA, EN CUYO CASO SERÁ RESUELTO POR EL MISMO
 - NO SE TOMARÁN EN CUENTA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, HECHOS, DOCUMENTOS O ALEGATOS DEL RECORRENTE, CUANDO HABIENDO PODIDO APORTARLOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO LO HAYA HECHO
-

RECURSO DE REVISIÓN

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS FUERON CREADOS NO PARA PERJUDICAR A LOS PARTICULARES SINO PARA DARLES OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE DE LOS ACTOS IRREGULARES DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS. ADEMÁS, EN NOMBRE DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO (SALVO AQUELLA OPTATIVA) CONSTITUYE NO SÓLO UN DERECHO, SINO TAMBIÉN UNA CARGA PARA LOS PARTICULARES QUIENES DEBEN AGOTARLOS SI DESEAN DEDUCIR SUS DEFENSAS Y EVITAR ASÍ LOS PERJUICIOS PROPIOS DE LA INSTITUCIÓN DE LA PRECLUSIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN

- **SUSPENDE LA EJECUCIÓN**
 - **GARANTÍA**
 - **NEGATIVA FICTA**
-

NULIDAD

El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición a ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.

ANULABILIDAD

Se considerará válido; gozará de presunción de legitimidad y ejecutividad; y será subsanable por los órganos administrativos mediante el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la plena validez y eficacia del acto. Tanto los servidores públicos como los particulares tendrán obligación de cumplirlo

NULIDAD LFPCA ART. 51

ARTÍCULO 51.- Se declarará que una resolución administrativa es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- I. Incompetencia del funcionario que la haya dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución.
- II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.
- III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.
- IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.
- V. Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

POR SU ATENCIÓN

GRACIAS